

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00423-00

Fecha inicio audiencia: 19 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 19 de octubre de 2023.

Audiencia Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Constancia.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Juan Enrique Pérez Vargas.

Apoderada del Demandante: Dra. Martha Yaneth Pardo Cortes.

Apoderado de ROYAL SEGURIDAD LTDA: Dr. Luis Alejandro Vargas.

Representante legal de ROYAL SEGURIDAD LTDA: Luis Fernando Ocaña Montufar.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dra. Martha Yaneth Pardo Cortes identificada con cédula de ciudadanía 53.044.058 y T.P. 245.292 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales decretadas en audiencia anterior obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de éstas y en razón a que fue

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

practicado el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los abogados.

Constancia: La Sra. Juez dejo constancia respecto al expediente, por consiguiente, los apoderados revisaron el proceso y manifestaron que todo está conforme.

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor **Juan Enrique Pérez Vargas y Royal Seguridad Ltda.** existió un contrato de trabajo por obra o labor del 30 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2020, que culminó por renuncia del trabajador, conforme a lo estudiado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** que las deducciones efectuadas mensualmente por la empresa a título de "otros descuentos" mensualmente desde el año 2018 al 2020 no fueron autorizadas por el trabajador, conforme a lo antes visto.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **CONDENA** a la demandada a pagar al demandante, los siguientes valores:

- a. La suma de \$745.984,31 por concepto de las cesantías adeudadas.
- b. La suma de \$247.730,97, por concepto de los intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$2.347.814,39, por concepto de las primas de servicios.
- d. La suma de \$207.069,82 por concepto de las vacaciones causadas.
- e. La suma de \$445.999 por concepto de las deducciones no autorizadas, del año 2018 al 2020.

CUARTO: **CONDENAR** a la demandada a pagar a la entidad de seguridad social en pensiones en la cual se encuentra afiliado el actor, el valor de las cotizaciones, con sus correspondientes intereses, de los meses de julio y agosto de 2018, marzo y abril de 2019, así como marzo de 2020, sobre el IBC correspondiente para cada mes, conforme a lo antes expuesto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: **DECLARAR** de oficio la excepción de pago de lo no debido y como consecuencia, **ABSOLVER** a la parte demandada de las demás excepciones.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000 pesos.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por la apoderada de la parte promotora de la litis, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Natalia Isabel Ayala Fernández